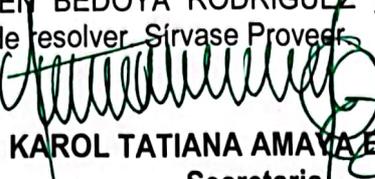


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00583** de CONSTANZA MARTHA CASTILLO contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que no obra escrito de contestación dentro del término legal por parte de la demandada CARMEN BEDOYA RODRIGUEZ y obra escrito de reforma a la demanda, pendientes de resolver. *Sírvase Proveer*


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., **04 NOV. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada CARMEN BEDOYA RODRIGUEZ, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, en cuanto a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante debe indicarse que el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., preceptúa "La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.", sobre lo cual es de resaltar que la fecha de presentación de la reforma fue el día 6 de septiembre de 2021 fecha en la cual la actora se encontraba dentro del término legal, en virtud a que en auto de fecha 13 de agosto de 2021 notificado el día 17 de agosto de 2021 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada CARMEN BEDOYA RODRIGUEZ, por lo cual el vencimiento del término del traslado era el día 31 de agosto de 2021 por lo que los cinco días siguientes se cumplían el día 7 de septiembre de 2021, por lo que la parte actora al 6 de septiembre de 2021 se encontraba dentro del término para presentarla.

Dicho lo anterior Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la reforma de la demanda:

- Deberá indicar la parte demandante únicamente lo relativo al objeto de la reforma, hechos y pretensiones de ser el caso, puesto que allegó un documento demanda reformada, lo anterior en tanto el despacho debe tener claridad en que consiste la mencionada reforma, en relación con la inicialmente presentada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de CARMEN BEDOYA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: INADMITIR la presente REFORMA de la demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de CINCO (5) DÍAS para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y de la S.S.), so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO FIJADO HOY **05 NOV. 2021** LAS 8:00 A.M.

125



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria